

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2018-00040-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MERY ELISA ANAYA CRUZ Y JOSE ALIRIO CARVAJAL ORDOÑEZ

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que se recibió en el correo institucional del Despacho la renuncia al Poder, por parte de la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA
Código 198074089002**

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 067

Atendiendo al memorial suscrito por la Dra. MILENA JIMENEZ FLOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.553.007 de Popayán, abogada titulada con tarjeta profesional No. 72448 del C. S. de la J. mediante el cual presenta renuncia al Poder a ella conferido, por parte de la Apoderada General para efectos Judiciales INGRID PAOLA MOLINA TORRES, en representación de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular instaurado en contra de MERY ELISA ANAYA CRUZ Y JOSE ALIRIO CARVAJAL ORDOÑEZ.

El artículo 76 del Código General del Proceso establece:

"Art. 76. Terminación del Poder. El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o designe otro apoderado a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso

...

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido..."

Atendiendo la normatividad antes transcrita, aunque la renuncia puede ser expresa o tácita, esta solo surte efectos a partir de que el mandatario tuvo conocimiento de dicha revocación, por lo que no hay evidencia o constancia por parte de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A donde solicite dicha renuncia o

tenga conocimiento de la misma. En efecto, se despachará desfavorable la petición, hasta tanto se allegue la solicitud de revocatoria del poder por parte de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A o constancia de conocimiento del mismo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA,

DISPONE:

NEGAR la renuncia a Poder presentada por la Dra. MILENA JIMENEZ FLOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.553.007, abogada titulada con tarjeta profesional No. 72448 del C. S. de la J, hasta tanto, se allegue la solicitud de revocatoria del poder por parte de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A o constancia de conocimiento del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL**

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 100

Hoy 17 de noviembre de 2022.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA